



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 01 de octubre de 2019

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del uno de octubre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Picado Brenes).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 16-000294-0007-CO | 2019018511 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Guillermo Flores Galindo y Ana Isabel Martínez Matarrita, por su orden, Director Regional y Directora Área de Salud de Santa Ana, ambos del Ministerio de Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2016-005282 de las 09:05 horas del 22 de abril del 2016, bajo la advertencia de ordenarse, por su orden el testimonio de piezas o la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución al alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, al IMAS, al BANHVI y a la Directora Ejecutiva del CONAPAM. |
| 17-019727-0007-CO | 2019018512 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2018-001576 de las 9:15 horas de 2 de febrero de 2018, para que se lea correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guisela del Socorro González Guerrero, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela San Jerónimo de Desamparados, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el recurrente le sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela San Jerónimo de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal." |
| 18-005017-0007-CO | 2019018513 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-007785-0007-CO | 2019018514 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:52 horas de 19 de julio de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 18-020678-0007-CO | 2019018515 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-000443-0007-CO | 2019018516 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-000913-0007-CO | 2019018517 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2019-04582 de las 09:15 horas de 15 de marzo de 2019, a fin de que César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o quien ejerza ese cargo, cumpla lo allí ordenado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese esta sentencia a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o quien ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese. |
| 19-001115-0007-CO | 2019018518 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge lo solicitado. Se amplía en seis meses el plazo otorgado en la sentencia número 2019-004080 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve para que culminen el trámite correspondiente y finalmente se reubique al personal de la Fiscalía de Upala. |
| 19-005903-0007-CO | 2019018519 | RECURSO DE AMPARO | Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:52 horas del 26 de julio de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 19-008200-0007-CO | 2019018520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, a Mario Sibaja Campos, y a Ana Aruas Herrera, en su condición respectiva de Director General a.i. del y Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Juan de Dios, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001] reciba el fármaco en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL. |
| 19-008917-0007-CO | 2019018521 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 19-009000-0007-CO | 2019018522 | RECURSO DE AMPARO | Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:05 horas de 31 de mayo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 19-010374-0007-CO | 2019018523 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a José Luis Núñez Young, en su condición de coordinador ad interim de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2019-012826 de las 09:30 hrs. del 12 de julio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra, si no lo hiciere. |
| 19-010747-0007-CO | 2019018524 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-011664-0007-CO | 2019018525 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 19-011801-0007-CO | 2019018526 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-13462 de las 9:20 horas de 19 de julio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-13462 de las 9:20 horas de 19 de julio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. |
| 19-011967-0007-CO | 2019018527 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-011999-0007-CO | 2019018528 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-012169-0007-CO | 2019018529 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Estése el recurrente a lo dispuesto en la resolución No. 2019-017415 de las 09:20 horas de 13 de setiembre de 2019. |
| 19-012404-0007-CO | 2019018530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], Cédula de Identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento "BOSETAN", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. |
| 19-013239-0007-CO | 2019018531 | RECURSO DE AMPARO | Se aclara la sentencia N° 2019017428 de las nueve horas veinte minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve, para que se lea que el medicamento a prescribir es Trastazumab-Emtansine (TDM1). |
| 19-013564-0007-CO | 2019018532 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-013583-0007-CO | 2019018533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se le realice a la recurrente la cirugía que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea en el mes de noviembre de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 19-013617-0007-CO | 2019018534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-014147-0007-CO | 2019018535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Miraba, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el examen de gastroscopía requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, toma nota este accionado de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Miraba, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrados Rueda Leal ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. |
| 19-014210-0007-CO | 2019018536 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala. |
| 19-014432-0007-CO | 2019018537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de sub director general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guillermo Mendieta Ramírez y a Juan Carlos Gómez Quesada o a quienes ocupen los cargos de sub director general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.</p> |
| 19-014454-0007-CO | 2019018538 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Bosentan", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p> |
| 19-014497-0007-CO | 2019018539 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar la gestión formulada. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine de los considerandos III y IV de este pronunciamiento.</p> |
| 19-014604-0007-CO | 2019018540 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-014665-0007-CO | 2019018541 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.</p> |
| 19-014725-0007-CO | 2019018542 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Vicente de Paul lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado el medicamento Regorafenib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-014726-0007-CO | 2019018543 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de adición y aclaración. |
| 19-014743-0007-CO | 2019018544 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-014761-0007-CO | 2019018545 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-014893-0007-CO | 2019018546 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 19-015025-0007-CO | 2019018547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Claudio Alberto Salas Mena, en su condición de Directora General y Coordinador del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Reumatología del Hospital San Vicente de Paúl, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves y Claudio Alberto Salas Mena, en su condición de Directora General y Coordinador del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-015054-0007-CO | 2019018548 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:22 horas del 20 de setiembre de 2019, para que sea tramitado como un asunto nuevo.- |
| 19-015067-0007-CO | 2019018549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-015096-0007-CO | 2019018550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, de lo expuesto en el considerando V de esta sentencia. |
| 19-015135-0007-CO | 2019018551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-015163-0007-CO | 2019018552 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. |
| 19-015165-0007-CO | 2019018553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la vulneración a los principios de eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad y adaptación de los servicios públicos. Se ordena a Mario Alfredo Lara Villalobos, en su condición de Director General del Área de Salud de Osa, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se adecúe el sistema de otorgamiento de citas en el EBAIS de Ojo de Agua, con el propósito de no hacer incurrir a los usuarios en inconvenientes o contratiempos los días martes de cada semana. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mario Alfredo Lara Villalobos, en su condición de Director General del Área de Salud de Osa, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. Notifíquese al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo.- |
| 19-015180-0007-CO | 2019018554 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-015279-0007-CO | 2019018555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-015297-0007-CO | 2019018556 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-015303-0007-CO | 2019018557 | RECURSO DE AMPARO | Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2019016699, de las 09:50 horas del 03 de setiembre de 2019. |
| 19-015305-0007-CO | 2019018558 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-015342-0007-CO | 2019018559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-015377-0007-CO | 2019018560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-015378-0007-CO | 2019018561 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia. |
| 19-015441-0007-CO | 2019018562 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-015456-0007-CO | 2019018563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 19-015526-0007-CO | 2019018564 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Cháves y a Ginnette Montero Sandoval, por su orden Directora General y Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, del Hospital San Vicente de Paúl, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco "Teriparatide (Forteo®), en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL. |
| 19-015603-0007-CO | 2019018565 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO. |
| 19-015645-0007-CO | 2019018566 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-015650-0007-CO | 2019018567 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-015711-0007-CO | 2019018568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-015726-0007-CO | 2019018569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos médicos pertinentes, se lleve a cabo la cirugía que el recurrente necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-015784-0007-CO | 2019018570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-015843-0007-CO | 2019018571 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-015867-0007-CO | 2019018572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-015919-0007-CO | 2019018573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, así como a Carlos Robles Segura, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio Castro en la fecha indicada por los recurridos -a saber, el 30 de octubre de 2019-, así mismo, se ordena que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Asimismo, se ordena a los recurridos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que coordinen oportunamente el traslado del amparado del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey -o el centro penitenciario en que se encuentre- al Hospital Dr. Tony Facio Castro, para recibir la atención médica supra indicada. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Justicia y Paz al pago de las costas, daños y perjuicios |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, así como a Carlos Robles Segura, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales de manera conjunta.- |
| 19-015934-0007-CO | 2019018574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología y a Virya Elena Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para, que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología y a Virya Elena Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-015939-0007-CO | 2019018575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016004-0007-CO | 2019018576 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-016006-0007-CO | 2019018577 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019017204 de las 10:10 horas del 10 de septiembre de 2019. |
| 19-016013-0007-CO | 2019018578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, por el padecimiento que lo hizo ingresar a la lista de espera desde el 27 de junio de 2019. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la recurrida. |
| 19-016089-0007-CO | 2019018579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de noviembre de 2019, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016149-0007-CO | 2019018580 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala. |
| 19-016161-0007-CO | 2019018581 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016230-0007-CO | 2019018582 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016237-0007-CO | 2019018583 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de , que se tramita en el expediente legislativo número 20.497, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales. |
| 19-016240-0007-CO | 2019018584 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de Ley denominado "Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y Belice", expediente legislativo número 20.013. Además, en cuanto al fondo, no infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa. |
| 19-016254-0007-CO | 2019018585 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la sentencia voto número 2019015615, de las nueve horas quince minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Léase correctamente: "(...)Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal". |
| 19-016328-0007-CO | 2019018586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña y Norbel Román Garita, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido en Sesión Clínica de Neurología del Hospital San Juan de Dios, en |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Virya Castro Acuña y Norbel Román Garita, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-016329-0007-CO | 2019018587 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en calidad de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a David Monge Durán, en condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-016331-0007-CO | 2019018588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-016333-0007-CO | 2019018589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Hernández dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-016345-0007-CO | 2019018590 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016367-0007-CO | 2019018591 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión.- |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-016407-0007-CO | 2019018592 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016411-0007-CO | 2019018593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea el 5 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado de forma separada salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. |
| 19-016427-0007-CO | 2019018594 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-016451-0007-CO | 2019018595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere la amparada le sea efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 19-016458-0007-CO | 2019018596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-016491-0007-CO | 2019018597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para, que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-016495-0007-CO | 2019018598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la recurrente sea valorada en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, por el especialista, según la referencia realizada el 01 de agosto de 2019. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-016503-0007-CO | 2019018599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Francisco Rivera Melo, Coordinador a.i., de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita requerida dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. Notifíquese en forma personal a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Francisco Rivera Melo, Coordinador a.i., de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. |
| 19-016511-0007-CO | 2019018600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, de lo indicado en el considerando VII de esta Sentencia. |
| 19-016533-0007-CO | 2019018601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016534-0007-CO | 2019018602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016551-0007-CO | 2019018603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016553-0007-CO | 2019018604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, la paciente sea intervenida quirúrgicamente, en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento, sea el 21 de octubre de 2019, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | pone nota separada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meño Nimo, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016578-0007-CO | 2019018605 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-016583-0007-CO | 2019018606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programa cita de valoración a favor de la tutelada, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-016590-0007-CO | 2019018607 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2019-018395 de las 09:30 hrs. del 24 de setiembre de 2019, de modo que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, el recurrente sea valorado por el ortopedista. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en forma personal". Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-016600-0007-CO | 2019018608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Emilio Garro Mena, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, que ejecuten las acciones necesarias para que se respete la fecha establecida para la cirugía que requiere la amparada -7 de octubre del 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-016602-0007-CO | 2019018609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Leónidas Marquina Peraza, por su orden Director General, Jefe de Cirugía General y Ortopedia y Médico Especialista en Neurocirugía, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere el amparado le sea efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Leónidas Marquina Peraza, por su orden Director General, Jefe de Cirugía General y Ortopedia y Médico Especialista en Neurocirugía, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.- |
| 19-016614-0007-CO | 2019018610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica a.i., a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Fernando Tassara Ospina, en su condición de especialista en Ortopedia; todos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le mantenga la cita del 2 de octubre de 2019, a las 14:00 horas, en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Hernández ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p> |
| 19-016620-0007-CO | 2019018611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016626-0007-CO | 2019018612 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 6 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereira Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |
| 19-016633-0007-CO | 2019018613 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016637-0007-CO | 2019018614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016645-0007-CO | 2019018615 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 19-016649-0007-CO | 2019018616 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016717-0007-CO | 2019018617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Wendy Chacón Garita, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud Paraíso-Cervantes o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le mantenga la cita del 11 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en el EBAIS de Cervantes, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Hernández dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-016722-0007-CO | 2019018618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y a María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereira Álvarez y a María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. |
| 19-016725-0007-CO | 2019018619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Oscar Jiménez Arredondo, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en la fecha ya señalada -16 de octubre de 2019- y en caso de resultar aún procedente la cirugía, esta se programe en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura y Oscar Jiménez Arredondo, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada. |
| 19-016739-0007-CO | 2019018620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016741-0007-CO | 2019018621 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 19-016750-0007-CO | 2019018622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 04 de octubre de 2019, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016751-0007-CO | 2019018623 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y a Adin Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que no se repitan los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jenny Umaña Pérez y a Adin Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016767-0007-CO | 2019018624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-016768-0007-CO | 2019018625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Douglas Montero Chacón y a Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, así como a Adrian Zamora Torres, en su condición de Médico Forense de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente General del Director de la División de Servicios Médicos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|--|------------|-------------------|--|
| | | | las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Douglas Montero Chacón y a Rebeca Zeledón Chaves, por su ordDirector General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, así como a Adrian Zamora Torres, en su condición de Médico Forense de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente General del Director de la División de Servicios Médicos, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 19-016786-0007-CO | 2019018626 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 19-016788-0007-CO | 2019018627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-016799-0007-CO | 2019018628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016822-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:13:34 | 2019018629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para reprogramar la cita del amparado en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-016824-0007-CO | 2019018630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Melissa Ramírez Sánchez, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada le sean efectuados los exámenes prescritos en la fecha indicada por el mismo nosocomio -a saber, el 3 y 16 de octubre de 2019-, así mismo, se ordena que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia y Radiología del nosocomio recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Melissa Ramírez Sánchez, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. |
| 19-016833-0007-CO | 2019018631 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, Paul Hernández Balmaceda, en su condición de Juez de la Sección Flagrancia del Tribunal de Heredia y a Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Director General del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar, que en el futuro, se incurra en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. |
| 19-016850-0007-CO | 2019018632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. |
| 19-016855-0007-CO | 2019018633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016867-0007-CO | 2019018634 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016871-0007-CO | 2019018635 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016877-0007-CO | 2019018636 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-016879-0007-CO | 2019018637 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realicen los estudios de rayos X que le fueron prescritos por su médica tratante. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio para la práctica de tales exámenes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | consignan nota. |
| 19-016890-0007-CO | 2019018638 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016910-0007-CO | 2019018639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-016917-0007-CO | 2019018640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-016926-0007-CO | 2019018641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-016931-0007-CO | 2019018642 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016942-0007-CO | 2019018643 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, a Roy Pérez Morales y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, Director General, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -2 de octubre de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016950-0007-CO | 2019018644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Fernando Contreras Soares, en su condición de Médico Ortopedista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|--|------------|-------------------|---|
| | | | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Fernando Contreras Soares, en su condición de Médico Ortopedista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-016951-0007-CO | 2019018645 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016953-0007-CO | 2019018646 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vásquez Chaves, en su condición de Directora General y Jefe Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen razones adicionales. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vásquez Chaves, en su condición de Directora General y Jefe Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-016960-0007-CO | 2019018647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-016967-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:13:34 | 2019018648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-016980-0007-CO | 2019018649 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-016985-0007-CO | 2019018650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-016987-0007-CO | 2019018651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición Director General, y a MAURICIO RIVERA NARVÁEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos. En caso de determinarse que requiere una cirugía, deberá practicársele en el plazo de un mes, contado a partir de la valoración médica, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-016989-0007-CO | 2019018652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Marco Siles Varela, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a más tardar el 12 de diciembre de 2019, se le brinde al tutelado la atención médica pertinente, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez y a Marco Siles Varela, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-016992-0007-CO | 2019018653 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.- |
| 19-016995-0007-CO | 2019018654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica a.i y a Oscar Jiménez Arredondo, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica a.i y a Oscar Jiménez Arredondo, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017003-0007-CO | 2019018655 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal, ponen nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-017006-0007-CO | 2019018656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cirugía del amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] para el 16 de octubre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraíndique tal intervención y se hayan |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p> |
| 19-017018-0007-CO | 2019018657 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala. |
| 19-017019-0007-CO | 2019018658 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala. |
| 19-017024-0007-CO | 2019018659 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO. |
| 19-017026-0007-CO | 2019018660 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017027-0007-CO | 2019018661 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017028-0007-CO | 2019018662 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017029-0007-CO | 2019018663 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017032-0007-CO | 2019018664 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017033-0007-CO | 2019018665 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017034-0007-CO | 2019018666 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017036-0007-CO | 2019018667 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017038-0007-CO | 2019018668 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-017040-0007-CO | 2019018669 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala. |
| 19-017041-0007-CO | 2019018670 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala. |
| 19-017042-0007-CO | 2019018671 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017045-0007-CO | 2019018672 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala. |
| 19-017064-0007-CO | 2019018673 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017065-0007-CO | 2019018674 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017068-0007-CO | 2019018675 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017069-0007-CO | 2019018676 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017070-0007-CO | 2019018677 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO. |
| 19-017071-0007-CO | 2019018678 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala. |
| 19-017072-0007-CO | 2019018679 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017074-0007-CO | 2019018680 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala. |
| 19-017075-0007-CO | 2019018681 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO. |
| 19-017077-0007-CO | 2019018682 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO. |
| 19-017079-0007-CO | 2019018683 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala. |
| 19-017082-0007-CO | 2019018684 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017085-0007-CO | 2019018685 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.- |
| 19-017087-0007-CO | 2019018686 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-017092-0007-CO | 2019018687 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017093-0007-CO | 2019018688 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-017094-0007-CO | 2019018689 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017099-0007-CO | 2019018690 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO. |
| 19-017106-0007-CO | 2019018691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 16 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 19-017110-0007-CO | 2019018692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Éfren Díaz Soto, por su orden, Director General y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el amparado sea valorado en la fecha indicada por el mismo nosocomio -a saber, el 1° de octubre de 2019-. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-017125-0007-CO | 2019018693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017126-0007-CO | 2019018694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017143-0007-CO | 2019018695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso en cuanto al alegado hostigamiento cobratorio efectuado y las manchas en el récord crediticio del recurrente. En lo referente al acoso cobratorio dirigido a terceras personas, se da curso al amparo. |
| 19-017159-0007-CO | 2019018696 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017161-0007-CO | 2019018697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la Clínica de Reemplazos Articulares, con el objetivo de determinar si cumple con el peso y los criterios médicos para ser sometida a cirugía. De ser afirmativo el diagnóstico, deberá la autoridad recurrida fijar fecha de la operación de la tutelada, dentro de un plazo razonable de tiempo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-017167-0007-CO | 2019018698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017169-0007-CO | 2019018699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017178-0007-CO | 2019018700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se le realice a la recurrente la cirugía que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea en el mes de diciembre de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p> |
| 19-017188-0007-CO | 2019018701 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en resolver la gestión planteada por el recurrente. Se ordena a MERCEDES MEJÍA SÁENZ, en su condición de JUEZ TRAMITADORA DEL EXPEDIENTE 09-7000108-0242-PA DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ESCAZÚ, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota de lo resuelto la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a la recurrida.</p> |
| 19-017194-0007-CO | 2019018702 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Michael Abarca Brenes, por su orden, Director General y Coordinador de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 8 de octubre de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |
| 19-017196-0007-CO | 2019018703 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 21 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-017200-0007-CO | 2019018704 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso contra ambos despachos judiciales. Se ordena a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que si no se ha realizado, disponga lo necesario para que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva el recurso de apelación interpuesto desde el 17 de febrero de 2019, y se notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-017201-0007-CO | 2019018705 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017204-0007-CO | 2019018706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017205-0007-CO | 2019018707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada el 21 de octubre de 2019 y se le realice la cirugía que necesita durante el transcurso de su internamiento; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 19-017207-0007-CO | 2019018708 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017215-0007-CO | 2019018709 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal Penal de Heredia, lo anterior, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena al Tribunal Penal de Heredia que se pronuncie y resuelva lo pertinente en lo tocante al recurso de apelación planteado por el accionante, en lo que compete a los extremos relacionados con la prórroga de la prisión preventiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. |
| 19-017219-0007-CO | 2019018710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración de la recurrente, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017222-0007-CO | 2019018711 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017223-0007-CO | 2019018712 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-017227-0007-CO | 2019018713 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017238-0007-CO | 2019018714 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Se ordena a Álvaro González Quirós, Jefe Profesional de Investigación de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal Álvaro González Quirós, Jefe Profesional de Investigación de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo. |
| 19-017240-0007-CO | 2019018715 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017242-0007-CO | 2019018716 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Director General el primero y Jefe de Cirugía General la segunda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea ingresada al centro hospitalario y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Director General el primero y Jefe de Cirugía General la segunda, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p> |
| 19-017248-0007-CO | 2019018717 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-017250-0007-CO | 2019018718 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i. y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 10 de diciembre de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i. y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador de Urología,</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-017253-0007-CO | 2019018719 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017254-0007-CO | 2019018720 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017258-0007-CO | 2019018721 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-017267-0007-CO | 2019018722 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017268-0007-CO | 2019018723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017273-0007-CO | 2019018724 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017283-0007-CO | 2019018725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. |
| 19-017290-0007-CO | 2019018726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia. |
| 19-017305-0007-CO | 2019018727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, de cumplir con todos los requisitos médicos preoperatorios pertinentes, el 27 de noviembre de 2019, se lleve a cabo la cirugía que el tutelado necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Johnny Álvarez Molina y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017306-0007-CO | 2019018728 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dra. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía de una de sus caderas durante el internamiento en el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le realice la cirugía de su otra cadera en el mes de marzo del próximo año, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se previene a los recurridos que, de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal. |
| 19-017313-0007-CO | 2019018729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución. |
| 19-017318-0007-CO | 2019018730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017327-0007-CO | 2019018731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta sentencia. |
| 19-017330-0007-CO | 2019018732 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017332-0007-CO | 2019018733 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017334-0007-CO | 2019018734 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para diligenciar a la mayor prontitud lo correspondiente para obtener la información requerida o, bien, realizar las prevenciones necesarias a efecto de que dicha información sea suministrada para poder resolver de manera definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria al que se refiere este recurso. Igualmente se hace la advertencia para que, una vez obtenida la prueba documental que se solicitó, proceda con celeridad a resolver dicha incidencia en consonancia con lo indicado por este Tribunal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-017339-0007-CO | 2019018735 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017342-0007-CO | 2019018736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 19-017347-0007-CO | 2019018737 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-017348-0007-CO | 2019018738 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-017350-0007-CO | 2019018739 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez y a Jorge Méndez Masis, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada sea valorada en el Servicio de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 16 de octubre de 2019-. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-017352-0007-CO | 2019018740 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que se le practique la atención médica que requiere [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], el 12 de noviembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-017354-0007-CO | 2019018741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para se lleve a cabo la operación que el paciente requiere dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-017358-0007-CO | 2019018742 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, respectivamente, en su condición de director general y de coordinador a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas (Rayos X), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, a la |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>recurrente se le realice el ultrasonido ginecológico prescrito. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández o a quienes ocupen los cargos de director general y de coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas (Rayos X) del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p> |
| 19-017360-0007-CO | 2019018743 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su orden Director General y Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 8 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su orden Director General y Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-017363-0007-CO | 2019018744 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, a Jorge Méndez Masís y a Ivannia Chavarría Soto, en sus calidades respectivas de Director Médico, Jefe del Servicio de Medicina y Coordinadora del Servicio Gastroenterología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que la recurrente sea valorada en la cita señalada para el 03 de diciembre de 2019 y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, a Jorge Méndez Masís y a Ivannia Chavarría Soto, en sus calidades respectivas de Director Médico, Jefe del Servicio de Medicina y Coordinadora del Servicio Gastroenterología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017373-0007-CO | 2019018745 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Serafín José Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 28 de octubre de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Serafín José Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-017374-0007-CO | 2019018746 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017376-0007-CO | 2019018747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director General, y a quien ocupe del cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-017396-0007-CO | 2019018748 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |



19-017396-0007-CO
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-017397-0007-CO | 2019018749 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice las cirugías indicadas en el Servicio de Oftalmología, en las fechas que se han programado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quien ocupe dicho cargo. |
| 19-017402-0007-CO | 2019018750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Diego Campos Hernández, en su condición de Coordinador a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de abdomen inferior o pélvico prescrito -07 de octubre de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Diego Campos Hernández, en su condición de Coordinador a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017404-0007-CO | 2019018751 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por el mismo nosocomio -a saber, el 30 de setiembre de 2019 -. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las partes recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-017405-0007-CO | 2019018752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-017414-0007-CO | 2019018753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado de forma separada salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 19-017426-0007-CO | 2019018754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Diego Campos Hernández, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita del paciente para el 03 de octubre de 2019, en el Servicio de Radiología. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Diego Campos Hernández, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.- |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|--|------------|-------------------|--|
| 19-017428-0007-CO | 2019018755 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-017432-0007-CO | 2019018756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, y a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y dentro de un plazo razonable le sea brindado el tratamiento médico que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, y a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota, en forma conjunta. |
| 19-017433-0007-CO | 2019018757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017443-0007-CO | 2019018758 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Ivannia Chavarría Soto, en su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 11 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Ivannia Chavarría Soto, en su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-017444-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:13:34 | 2019018759 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad de Jefe del |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Servicio de Ortopedia de ese mismo nosocomio, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se le realice a la recurrente la cirugía que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea en el mes de noviembre de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia de ese mismo nosocomio, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p> |
| 19-017460-0007-CO | 2019018760 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 04 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-017485-0007-CO | 2019018761 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | la programación de la cirugía de la amparada Mauren Campos Calderón para el 22 de octubre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos. |
| 19-017491-0007-CO | 2019018762 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefatura del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada le sea realizado en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 11 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-017494-0007-CO | 2019018763 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. |
| 19-017496-0007-CO | 2019018764 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-15990 de las 9:20 horas de 27 de agosto de 2019 |
| 19-017497-0007-CO | 2019018765 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, por su orden, Director Médico y Coordinador a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que adopten las |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas de ese centro médica que fue reprogramada para las 08:00 horas de 01 de octubre de 2019, a fin de realizar el ultrasonido de mamas que requiere la amparada. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 19-017506-0007-CO | 2019018766 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017516-0007-CO | 2019018767 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Melissa Ramírez Sánchez, en su condición de Coordinadora a.i. en funciones del Servicio de Rayos X; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada -15 de octubre del 2019-, en el Servicio de Rayos X, para el TAC prescrito a la amparada, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. |
| 19-017519-0007-CO | 2019018768 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea, en efecto, atendida el 28 de octubre de 2019, en el Servicio recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-017536-0007-CO | 2019018769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017541-0007-CO | 2019018770 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que se le practique la atención médica que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], el 23 de octubre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-017545-0007-CO | 2019018771 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017561-0007-CO | 2019018772 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017570-0007-CO | 2019018773 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017590-0007-CO | 2019018774 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017602-0007-CO | 2019018775 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2019018503 de las 09:30 horas del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de que deberá leerse: <<Se rechaza de plano el recurso en cuanto a lo resuelto por los órganos jurisdiccionales recurridos y la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya. En lo tocante a la supuesta falta notificación de los procedimientos seguidos en el PANI contra la amparada Vega Álvarez, en atención a la posible violación del debido proceso acaecida en forma concomitante con una posible vulneración del interés superior del menor, se da curso al amparo>>. |
| 19-017604-0007-CO | 2019018776 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017606-0007-CO | 2019018777 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017607-0007-CO | 2019018778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-017608-0007-CO | 2019018779 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo José Porras Barahona, Juez Penal de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que no se repitan los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pablo José Porras Barahona, Juez Penal de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-017611-0007-CO | 2019018780 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017613-0007-CO | 2019018781 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017618-0007-CO | 2019018782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017622-0007-CO | 2019018783 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017624-0007-CO | 2019018784 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017626-0007-CO | 2019018785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017629-0007-CO | 2019018786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017632-0007-CO | 2019018787 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017636-0007-CO | 2019018788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017637-0007-CO | 2019018789 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017641-0007-CO | 2019018790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 19-017642-0007-CO | 2019018791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017645-0007-CO | 2019018792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017652-0007-CO | 2019018793 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-017654-0007-CO | 2019018794 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-017658-0007-CO | 2019018795 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017659-0007-CO | 2019018796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017660-0007-CO | 2019018797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017662-0007-CO | 2019018798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-017665-0007-CO | 2019018799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017666-0007-CO | 2019018800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017669-0007-CO | 2019018801 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017670-0007-CO | 2019018802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017674-0007-CO | 2019018803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-017675-0007-CO | 2019018804 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-017679-0007-CO | 2019018805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017684-0007-CO | 2019018806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017688-0007-CO | 2019018807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017689-0007-CO | 2019018808 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017705-0007-CO | 2019018809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-017712-0007-CO | 2019018810 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Omar Hernández González, en su condición de Juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pavas, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda el proceso de rebajo de pensión alimentaria planteado por el tutelado, si es que otra causa no lo impide o no se haya resuelto todavía. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. |
| 19-017713-0007-CO | 2019018811 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017714-0007-CO | 2019018812 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017719-0007-CO | 2019018813 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017720-0007-CO | 2019018814 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017721-0007-CO | 2019018815 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-017724-0007-CO | 2019018816 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-017729-0007-CO | 2019018817 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017736-0007-CO | 2019018818 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

17/07/2019 11:53

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-017743-0007-CO | 2019018819 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017745-0007-CO | 2019018820 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017746-0007-CO | 2019018821 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-017747-0007-CO | 2019018822 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017749-0007-CO | 2019018823 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017754-0007-CO | 2019018824 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017756-0007-CO | 2019018825 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017762-0007-CO | 2019018826 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017766-0007-CO | 2019018827 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017768-0007-CO | 2019018828 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017769-0007-CO | 2019018829 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-017773-0007-CO | 2019018830 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-017774-0007-CO | 2019018831 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017779-0007-CO | 2019018832 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017780-0007-CO | 2019018833 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017781-0007-CO | 2019018834 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017784-0007-CO | 2019018835 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017785-0007-CO | 2019018836 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017786-0007-CO | 2019018837 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017789-0007-CO | 2019018838 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 19-017791-0007-CO | 2019018839 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017796-0007-CO | 2019018840 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en los extremos relacionados con el debido proceso y la reforma procesal laboral. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-017799-0007-CO | 2019018841 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-017803-0007-CO | 2019018842 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible violación del derecho a la igualdad. |
| 19-017807-0007-CO | 2019018843 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019017293 de las 10:10 horas de 10 de setiembre de 2019. |
| 19-017809-0007-CO | 2019018844 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017815-0007-CO | 2019018845 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-017816-0007-CO | 2019018846 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017817-0007-CO | 2019018847 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017822-0007-CO | 2019018848 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017826-0007-CO | 2019018849 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017832-0007-CO | 2019018850 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017833-0007-CO | 2019018851 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017837-0007-CO | 2019018852 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 19-017841-0007-CO | 2019018853 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. |
| 19-017842-0007-CO | 2019018854 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017843-0007-CO | 2019018855 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017845-0007-CO | 2019018856 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017846-0007-CO | 2019018857 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017847-0007-CO | 2019018858 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017848-0007-CO | 2019018859 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo, únicamente en lo que respecta a la mora judicial objetada.- |
| 19-017855-0007-CO | 2019018860 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-017858-0007-CO | 2019018861 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017860-0007-CO | 2019018862 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. |
| 19-017862-0007-CO | 2019018863 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017864-0007-CO | 2019018864 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017865-0007-CO | 2019018865 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:34

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-017867-0007-CO | 2019018866 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. |
| 19-017872-0007-CO | 2019018867 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017874-0007-CO | 2019018868 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017884-0007-CO | 2019018869 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017887-0007-CO | 2019018870 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017890-0007-CO | 2019018871 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017902-0007-CO | 2019018872 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017903-0007-CO | 2019018873 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-017905-0007-CO | 2019018874 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017906-0007-CO | 2019018875 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017909-0007-CO | 2019018876 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017911-0007-CO | 2019018877 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017913-0007-CO | 2019018878 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017916-0007-CO | 2019018879 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017918-0007-CO | 2019018880 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-017921-0007-CO | 2019018881 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-017923-0007-CO | 2019018882 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017927-0007-CO | 2019018883 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017928-0007-CO | 2019018884 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-017930-0007-CO | 2019018885 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. - |
| 19-017931-0007-CO | 2019018886 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017935-0007-CO | 2019018887 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017937-0007-CO | 2019018888 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017943-0007-CO | 2019018889 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017945-0007-CO | 2019018890 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-017947-0007-CO | 2019018891 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017949-0007-CO | 2019018892 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017957-0007-CO | 2019018893 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017958-0007-CO | 2019018894 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017962-0007-CO | 2019018895 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017966-0007-CO | 2019018896 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017968-0007-CO | 2019018897 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-017971-0007-CO | 2019018898 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-017975-0007-CO | 2019018899 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-017990-0007-CO | 2019018900 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018003-0007-CO | 2019018901 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. |
| 19-018004-0007-CO | 2019018902 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018011-0007-CO | 2019018903 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018014-0007-CO | 2019018904 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada demora administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-018022-0007-CO | 2019018905 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-018037-0007-CO | 2019018906 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018038-0007-CO | 2019018907 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-018044-0007-CO | 2019018908 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 19-018045-0007-CO | 2019018909 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 19-018053-0007-CO | 2019018910 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018071-0007-CO | 2019018911 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-018093-0007-CO | 2019018912 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-



Documento firmado digitalmente
ÚLTIMA LÍNEA.-
07/01/2020 15:13:34

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.